



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000561-2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 3 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 4935, de fecha 05 setiembre del 2014, Informe N° 037-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT/PEGM, de fecha 09 de octubre del 2014, Oficio N° 156-2014/GR-TUMBES-GGR-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2014, Acta de Inspección Inopinada de fecha 29 de octubre del 2014, Expediente N° 0006106 de fecha 31 de octubre del 2014, Informe N° 25-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-IGAG, de fecha 12 de noviembre del 2014; e Informe N° 713-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de noviembre del 2014;

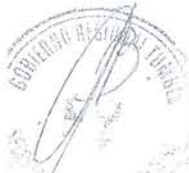
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante documento recepcionado el 07 de octubre del 2011, el administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO solicita, al amparo del literal f) del artículo 34° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, la adjudicación en venta directa excepcional del predio ubicado en el Sector Mal Paso, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, para realizar un proyecto turístico, para lo cual adjunta los siguientes documentos: Planos de Ubicación y Perimétrico en Coordenadas UTM PSAD 56; Memoria Descriptiva; Declaración Jurada del Solicitante; Copia de Fotostática del DNI y Certificado de Habilitada del Colegio de Ingenieros.

Que, con expediente N° 4935 del 05 de setiembre del 2014 SAMUEL LEOVIGILDO ISUHUAYLAS BASTIDAS presenta oposición al trámite de Adjudicación de Terreno mencionado en el párrafo precedente, pues manifiesta que con fecha 23 de diciembre del 2011, los técnicos de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial realizaron una Inspección Ocular en el Terreno solicitado en adjudicación y consignaron que el terreno se ubica en la playa, asimismo, que dicha inspección nunca se notificó a los colindantes ni se efectuó publicación alguna. De otro lado, con Informe N° 035-2012/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT/HHAJ se informa que el terreno es de topografía de textura arenosa y tiene ubicación dentro de los 200 metros de la zona de dominio restringido. Dicha oposición ha sido debidamente notificada al administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles absuelva la misma.

Que, con fecha 29 de octubre del 2014, personal de ésta Oficina Regional y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial efectuaron una Inspección Inopinada en el terreno materia de la solicitud de adjudicación, suscribiéndose el Acta respectiva. En dicha inspección se pudo apreciar que el bien tiene una pared de material noble en el frontis, el cual imposibilita el acceso, pues se encuentra construida una vivienda, siendo que su poseionario SAMUEL ISUHUAYLAS facilitó el ingreso al mismo. Durante la inspección, también se pudo observar,





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000561 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2014

dentro del predio, pequeñas edificaciones y sembrío de palmeras, las cuales, según el entrevistado, le pertenecen a él.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regalado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en principio debe tenerse en consideración que el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, normativa mediante el cual se solicita la adjudicación, ha sido derogada por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, publicada el 15 de marzo del 2008, por tanto, prima facie, la presente adjudicación debió declararse improcedente en su debida oportunidad, sin embargo, dicha adjudicación de manera irregular ha continuado su trámite.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, se debe advertir que Adjudicación en Venta Directa presentada se solicitó durante la vigencia de la Directiva Nº 003-2011-SBN "Procedimientos para la Aprobación de la Venta Directa por causa de Predios de dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" y, conforme a dicha normativa, en el numeral 3, establece que, "Para el inicio del procedimiento administrativo de venta por causal, el administrado deberá solicitarlo por escrito y contendrá, entre otros, el proyecto de interés sectorial o nacional calificado y aprobado por el sector competente, para el caso de la venta sustentada en ella previsto en el inciso b) del Artículo 77 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-VIVIENDA. disposición que resultaría aplicable al presente caso; sin embargo, se puede colgar del expediente respectivo que, si bien, el administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO el Perfil denominado: "Hotel de Playa MARCO", éste no se encuentra debidamente aprobado por el sector competente.

Asimismo, obra en el expediente la Disposición Nº 55-2012 del 17 de abril del 2012, de la denuncia interpuesta por SAMUEL LEOVIGILDO ISUHUAYLAS BASTIDAS contra MARCO ANTONIO MERINO MERINO mediante el cual se puede advertir que con fecha 07 de noviembre del 2011 se dejó constancia que el terreno se encontraba son cerco perimétrico y que sólo existían dos tubos de plástico y hoyos en el suelo, además que dicha área se encontraba recientemente limpiada. De otro lado, la autoridad fiscal concluye que el problema versa sobre





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00561 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2014

mejor derecho de posesión, hecho que desvirtúa lo dispuesto por el Acta de Inspección del 23 de diciembre del 2011, mediante el cual el Abg. Henry Harold Alvarado Infante y el Ingº Paúl Gonzáles Mendoza, quien han manifestado que se ha demostrado la posesión pública y pacífica del terreno materia de la adjudicación, además se tiene que el propio solicitante ha reconocido en su escrito presentado el 07 de mayo del 2014 que se encuentra en litigio con SAMUEL LEOVIGILDO ISUHUAYLAS BASTIDAS por el terreno materia del presente proceso de adjudicación.

Que, Mediante Acta del 28 de octubre del 2014 se ha evidenciado que quien ostenta la posesión de dicho predio es el administrado SAMUEL LEOVIGILDO ISUHUAYLAS BASTIDAS, quien tienes construido un predio, asimismo, el área se encuentra delimitada con puntales de Guayaquil por ambos lados.

Que, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de las partes, ésta sede regional ha cumplido con correr traslado de la oposición al administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO quien ha absuelto la misma en los siguientes términos: i) Que, los plazos para presentar oposiciones son de 03 a 05 días, conforme al Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, por tanto su derecho a presentar la misma ha caducado; ii) Que el terreno solicitado es adyacente al predio que supuestamente es de propiedad del opositor, por tanto, nada tiene que ver con el terreno de éste y, además, no se afecta el derecho de servidumbre y, iii) El Certificado presentado por el opositor carece de legitimidad, por no haber sido emitido por la autoridad competente.

Respecto a ello, es oportuno hacer las siguientes precisiones: Respecto de la oposición formulada, es preciso acotar que la normativa vigente establece que la oposición deberá ser formulada dentro de los diez (10) días hábiles de la última publicación contados a partir del día siguiente de la última publicación, por tanto, dicha oposición deberá declararse improcedente. En cuanto a que el terreno solicitado es adyacente al predio que mantiene en posesión don SAMUEL LEOVIGILDO ISUHUA /LAS BASTIDAS, es oportuno aclarar que, conforme a la inspección realizada, no es posible ingresar al predio materia de la adjudicación sin ingresar por el predio que viene ocupando la persona antes mencionada, debido a que existe construcción en la parte frontal del mismo, como en los laterales del predio, por lo que en dicho extremo debe declararse improcedente la adjudicación solicitada, entre otros.

Que, conforme a lo expuesto, la solicitud presentada por el administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO no cumple con los requisitos que establece la Directiva Nº 003-2011-SBN "Procedimientos para la Aprobación de la Venta Directa por causa de Predios de dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad", además, de haber sido solicitada al amparo del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, el mismo que se encontraba derogado al momento de la presentación de su solicitud, de otro lado, no se ha acreditado fehacientemente la posesión del bien, máxime si el mismo se encuentra en litigio, conforme lo afirma el propio administrado, por tanto, ésta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por declarar improcedente la solicitud de Adjudicación en Venta Directa, disponiéndose el archivamiento definitivo del proceso administrativo correspondiente.





Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000561 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 3 DIC 2014

Que, mediante Informe Nº 713-2014/GOB.RE.GTUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha emitido opinión legal en el sentido que se declare IMPROCEDENTE la oposición formulada por administrado SAMUEL LEOVIGILDO ISUHUAYLAS BASTIDAS, asimismo, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de adjudicación formulada por don MARCO ANTONIO MERINO MERINO.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Resolución Nº 1023-2014-JNE, del 31 de julio del 2014.

SE RESUELVE:



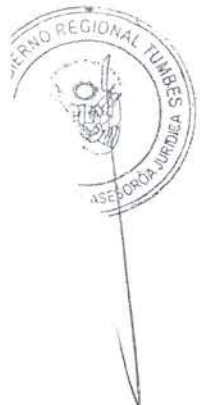
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por administrado SAMUEL LEOVIGILDO ISUHUAYLAS BASTIDAS, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO concluido y archivo definitivo del expediente Nº 08948 de fecha 07 de octubre del 2011, de Adjudicación de un lote de terreno, iniciado por el administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes, el cumplimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente al administrado SAMUEL LEOVIGILDO ISUHUAYLAS BASTIDAS y MARCO ANTONIO MERINO MERINO, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes y demás Oficina competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA RASACHE
PRESIDENTE